

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00523-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de noviembre de 2023 9:00AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FABER SEBASTIÁN ARIZA CAMARGO y FABIO HUMBERTO ARIZA ULLOA** actuando en nombre propio y en representación del menor **SAMUEL JERÓNIMO ARIZA CAMARGO** contra **GLOBAL SERVICES ONLINE S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FABER SEBASTIÁN ARIZA CAMARGO FABIO HUMBERTO ARIZA ULLOA
Apoderado Demandante:	JENNY MABEL PAREJA RUEDA
Rep. Legal Demandada:	JUAN FELIPE DIAZ PRIETO
Apoderado Demandado:	EDGAR ALBERTO POLANCO MAYORGA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Advierte el Despacho que, en diligencia celebrada el 15 de noviembre de 2023, se dispuso incorporar al expediente las documentales decretadas, de recaudaron los interrogatorios de parte, se escucharon los testimonios decretados a instancia de las partes y se escucharon las alegaciones formuladas por los apoderados de las partes y, en los términos del Artículo 80 del CPTSS, se decretó un receso hasta la presente fecha con el fin de proferir sentencia

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre la señora **LILIANA CONSUELO CAMARGO CASTIBLANCO (Q.E.P.D)** en calidad de trabajadora y la demandada **GLOBAL SERVICES ONLINE S.A.S** en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido pactado verbalmente, vigente, al menos, en el lapso comprendido entre el 24 de marzo de 2020 al 23 de abril de 2021, en el marco del cual, al menos, debió haber percibido como mínimo una suma equivalente al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para cada anualidad. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **GLOBAL SERVICES ONLINE S.A.S**, a pagar a los demandantes, en las condiciones que se adjudiquen los créditos respectivos dentro de un proceso sucesoral de la señora **LILIANA CONSUELO CAMARGO CASTIBLANCO (Q.E.P.D)**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. **\$5´031.420** por concepto de salarios insolutos.
- b. **\$1´073.151** por concepto de cesantías
- c. **\$80.654** por concepto de intereses de cesantías

- d. **\$2'018.947** por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo
- e. **\$1'073.151** por prima de servicios.
- f. **\$492.118** por compensación en dinero de vacaciones
- g. **\$1'131.300** por devolución de dineros sufragados por LILIANA CONSUELO CAMARGO CASTIBLANCO con el fin de realizar cotizaciones al Sistema de Seguridad Social

Ahora bien, como quiera que se dispuso a cargo de la demandada, el reconocimiento a los demandantes de sumas por concepto de salarios insolutos, cesantías, intereses de cesantías, sanción por no consignación de las cesantías en un fondo, prima de servicios, compensación en dinero de vacaciones y devolución de sumas destinadas al pago de aportes de la señora LILIANA CONSUELO CAMARGO CASTIBLANCO, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC certificado por el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de abril del año 2021 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada. Cabe destacar que en la medida en que los valores determinados en la presente sentencia, hacen parte de la masa sucesoral de la señora LILIANA CONSUELO CAMARGO CASTIBLANCO, se reitera, los demandantes deberán acreditar la adjudicación de los créditos respectivos en el marco de un proceso sucesoral bien sea voluntario o contencioso en el que se defina en qué proporción pueden acceder cada uno a los importes respectivos

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **GLOBAL SERVICES ONLINE S.A.S** de las demás pretensiones incoadas en su contra, particularmente las relacionadas con indemnización moratoria del artículo 65 del CST, del pago del subsidio familiar y del auxilio extraordinario por muerte reconocido por la Caja de Compensación Compensar. Lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de la sentencia

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones producidas se considera relevado del estudio de las propuestas

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo de la demandada GLOBAL SERVICES ONLINE S.A.S. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 a favor de los demandantes

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d7742730-0b98-4f24-9435-d040491444f1?vcpubtoken=04e4782c-e9a8-4e7c-bd72-e395befddb68>

SAD

Duración audiencia: 01:04:38

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3721361ca68873e9ffd6c39f8243c203c1e6e098bb269c3ca9a6d49b9fea4531**

Documento generado en 17/01/2024 08:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>